

# Adaptación de los estatutos colegiales de 2003

**La Junta de Gobierno aprobó el pasado mes de diciembre la propuesta de la Comisión de Ordenación Profesional para la adaptación de los estatutos colegiales a la Ley y al Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, así como a la sentencia de fecha de 9 de diciembre de 2008 del juzgado de lo contencioso-administrativo, nº 4 de Málaga.**

**P**or ello, ha propuesto la modificación de los artículos 2, 10, 11, 14, 16, 27, 30, 40, 63 y 66, así como la ratificación del texto definitivo del artículo 67.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 66 de los propios Estatutos del Colegio se publicó el texto de la modificación y cualquier colegiado pudo formular enmiendas totales o parciales siendo éstas las únicas que se someterán a discusión y votación en Junta General Extraordinaria. Por ello ésta se convocará dentro del mes siguiente a la expiración del plazo y recepción de enmiendas, debiendo celebrarse antes de los dos meses siguientes a la convocatoria.

El proyecto modificado fue presentado el 26 de diciembre por lo que el plazo para la presentación de enmiendas finalizó el 26 de febrero.

La modificación de estos estatutos será competencia de la Junta General en los términos que prevee el Estatuto General de la Abogacía Española.

## Nueva redacción de artículos

Se ha propuesto la modificación de los artículos 2, 10, 11, 14, 16, 27, 30, 40, 63 y 66 y la ratificación del texto del art. 67. Pasamos a continuación a reseñar brevemente su contenido, cuyo texto íntegro se remitió a todos los colegiados.

En el **art. 2** se define el ámbito territorial del Colegio y su domicilio.

El **art. 11** desarrolla los deberes de los abogados en el ámbito del Colegio y en él se destaca que hay que rendir cuentas a los clientes, comunicar el domicilio profesional y dirección de correo electrónico a la corporación y esperar un tiempo prudencial sobre la hora señalada por los órganos judiciales para las actuaciones profesionales y, si la espera es inadmisibles, hacer uso de los derechos que les confiere la normativa vigente.

El **art. 14** establece que «la abogacía podrá ejercerse de forma individual, colectiva o de colaboración multi-



*profesional, en la forma prevista en el EGA y en la Ley de Sociedades Profesionales. El Colegio mantendrá los registros correspondientes».*

El **art. 16** regula los honorarios profesionales que serán libremente convenidos entre cliente y abogado.

El **art. 27** establece las atribuciones de la Junta de Gobierno siendo entre otras las siguientes: convocar los Congresos de la Abogacía Malagueña, fomentar el compañerismo, gestionar cuantas actividades estime conveniente, determinar las cuotas de incorporación y las ordinarias, elaborar y aprobar la Carta de Servicios a la Ciudadanía, otorgar amparo, promover el aseguramiento de la responsabilidad profesional, crear delegaciones, comisiones, subcomisiones... fomentar las relaciones entre el Colegio y sus colegiados y entre los jueces, magistrados, fiscales... promover actividades de formación, el respeto y la divulgación de las normas deontológicas, atender las quejas de los colegiados, dictar normas para el funcionamiento de los servicios colegiales y constituir sociedades, asociaciones o fundaciones.

El **art. 30** regula el régimen electoral destacando que el decano y la Junta de Gobierno serán elegidos en votación secreta y directa, siendo electores todos los colegiados con una antigüedad de más de tres me-

ses. La Junta de Gobierno se renovará en su totalidad cada tres años, sin perjuicio de que cualquiera de sus miembros pueda optar a una sola reelección al mismo cargo. En este caso, deberá renunciar al que ostenta inmediatamente sean convocadas las elecciones.

El **art. 40** regula las delegaciones. Destaca que éstas velarán por la libertad e independencia de los colegiados y por la ética y dignidad de los profesionales, combatirá el intrusismo, canalizará las quejas y reclamaciones, fomentará la comunicación periódica, propondrá un presupuesto que financie las actividades y necesidades de la delegación, organizará la asistencia jurídica gratuita y el SOJ, regulará el funcionamiento interno de la delegación, representará al Colegio en los actos oficiales y asumirá la defensa en casos graves y urgentes de los colegiados... Las delegaciones podrán ser disueltas en cualquier momento por la Junta de Gobierno.



En el Capítulo XI de la Responsabilidad se plantea la reforma del **art. 63** dedicado a la responsabilidad disciplinaria, tipificando las infracciones en muy graves, graves y leves tal y como se establece en el Estatuto General de la Abogacía Española. Con ello se penaliza las infracciones o faltas establecidas en las normas deontológicas y la vulneración de las que regulan el turno de oficio y asistencia a detenidos y presos.

El **art. 66** regula la modificación de los estatutos y en líneas generales establece que ésta será competencia de la Junta General en los términos que prevee el Estatuto General de la Abogacía Española, a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de más de 100 colegiados.

Por ello el proyecto ha sido distribuido a todos los colegiados y cualquiera de ellos podrán formular enmiendas totales o parciales, que deberán presentar en el Colegio, siendo estas las únicas que se sometan a discusión y votación.



La Junta General se convocará dentro del mes siguiente a la expiración del plazo y recepción de enmiendas, debiendo celebrarse antes de los dos meses siguientes a la convocatoria.

En la Junta General el decano o miembro de la Junta que designe defenderá el proyecto y, seguidamente, quien hubiese propuesto la enmienda, podrá hacer uso del derecho a su defensa. Una vez finalizada su intervención, se abrirán turnos a favor y en contra de forma alternativa por cada enmienda presentada, sometiéndose a votación.

Finalizado el turno de enmiendas el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, en su caso, se elevará al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados para su aprobación. Se remitirá también a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad. [\[i\]](#)

